

# CENSURA, AUTOCENSURA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

▪  
Libertad de expresión:  
violaciones y tendencias (2002-2007)

**Carlos Correa**

▪  
La mordaza invisible de la autocensura  
deja rostros en Venezuela

**Ewald Scharfenberg**



Manuel Sardá  
*Marcha de estudiantes  
de las distintas universidades del país  
en contra del cierre de Radio Caracas  
Televisión (RCTV)  
Caracas 06-06-2007  
El Nacional*

# LIBERTAD DE EXPRESIÓN: VIOLACIONES Y TENDENCIAS

(2002-2007)

---

CARLOS CORREA

## **Resumen**

La libertad de expresión alude a una de las obligaciones del Estado como garante de este derecho, se exponen además extensamente las consideraciones que aplican en el Derecho Internacional sobre los derechos humanos, artículos que avalan dichos principios doctrinarios y jurisprudenciales. Se señalan las obligaciones del Estado venezolano y se despliega una base de datos a cerca de los distintos casos que configuran algún tipo de violación por parte del Estado en la tarea de respetar y proteger el derecho ciudadano a la libertad de expresión y el derecho a la información. Finalmente se considera que el ejercicio de la libertad de expresión está determinado por la confrontación política y la violencia, siendo los medios de comunicación intimidados, doblegados o desplazados de sus propósitos originales debido a la confrontación permanente del Estado contra estos

**Palabras clave:** Estado, aparato legal, libertad de expresión, derecho a la información, ciudadano.

• *FREEDOM OF EXPRESSION: VIOLATIONS AND TENDENCIES (2002-2007)*

---

## **Abstract**

The article refers to one of the obligations of the State like guarantor of freedom of speech. The duties of the Venezuelan State are indicated and it unfolds a data base about the different cases that form some type of violation on its part. Finally, it is considered that the exercise of the freedom of speech is determined by the political confrontation and violence, being mass media intimidated, folded or

displaced of its original intentions because of permanent confrontation of the State against these.

**Keywords:** State, legal apparatus, freedom of speech, right to information, citizen.

---

*...Si crees en la libertad de expresión entonces crees en la libertad de expresión para puntos de vista que te disgustan. Por ejemplo, Goebbels estaba a favor de la libertad de expresión para los puntos de vista que compartía, igualmente Stalin. Si estás a favor de la libertad de expresión, eso significa que estás a favor de la libertad de expresión precisamente para los puntos de vista que no compartes, de otra forma, no estarías a favor de la libertad de expresión.*

**Noam Chomsky**

Documental "Noam Chomsky y los medios" 1992

Las obligaciones internacionales derivadas de los convenios internacionales soberanamente suscritos por el Estado venezolano se traducen en la definición del alcance del derecho humano a la libertad de expresión. Estas obligaciones comprenden una diversidad incluyendo aquellas denominadas como positivas y las que se asocian al respeto (negativas).

Las obligaciones negativas se relacionan con aquellas en las que el Estado respeta el ejercicio y disfrute de un derecho y por tanto implican el respeto de quienes se expresan al recibir, buscar y difundir informaciones y/o ideas. Mientras que las positivas están asociadas a la protección de todas las personas (profesionales o no) que a causa del ejercicio de este derecho puedan ser molestadas por terceros. Ello incluye las obligaciones asociadas a la investigación, justicia y reparación a las víctimas de los hechos violentos, ataques, agresiones y amenazas de cualquier naturaleza que se cometan contra quienes expresan sus ideas o informaciones.

Desde la aparición del Estado de Derecho en las sociedades modernas, la libertad para opinar y recibir informaciones fue vista como un elemento crucial para la construcción de una república. La Declaración

Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, consagró que: "La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre; por lo tanto, todo ciudadano puede hablar; escribir e imprimir libremente".

## **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En 1948, en el marco de la formación de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el valor de este derecho expresando en su artículo 19 "que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión", el que luego –en 1966– fue también consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En la misma línea, las declaraciones y convenciones de las sociedades americanas, desarrolladas en el contexto de la Organización de Estados Americanos (OEA), revalorizaron la libertad de expresión como sustento necesario para la configuración de sus incipientes democracias. Así, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, estableció que las instituciones jurídicas y políticas, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre, entre ellos el de libertad de opinión y expresión, consagrado en su artículo 4.

Posteriormente, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) de 1969, con el propósito de consolidar en este continente un régimen de libertad personal y de justicia social, consagró en su artículo 13 que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

Los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano reforzaron el marco legal de protección de este derecho. La Corte Interamericana (CorteIDH) en su Opinión Consultiva Nro. 5 afirmó que: "La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opi-

nión pública... [y] para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada", agregando que "es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre".<sup>1</sup>

En igual sentido, la Comisión Interamericana (CIDH) estableció en 1997 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión con el mandato de promover la protección especial de este derecho mediante el desarrollo de casos y la elaboración de un informe anual sobre la libertad de expresión en América, y durante su 108 periodo de sesiones aprobó la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, instrumento que contribuye a una efectiva protección de la libertad de expresión en las Américas facilitando la interpretación de las obligaciones de los Estados sobre este tema.

La libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) considera la posibilidad de **buscar, recibir y difundir, ideas e informaciones**. La búsqueda de información incluye investigar y acceder a la información libremente, transmitir esa información o idea y recibir/seleccionar la información que otros quieran difundir. De allí derivan obligaciones estatales de respeto y garantía, que contempla prevenir e impedir los hechos o situaciones que limiten el ejercicio de esta libertad y contribuir a su mayor desarrollo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los alcances del derecho a la libertad de expresión como un derecho con una dimensión, no sólo individual para quien lo ejerce, sino social, para la sociedad en su conjunto. Ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.<sup>2</sup>

La Corte Interamericana, como también la Corte Europea de Derechos Humanos, ha sostenido que la libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo. Y en este sentido ha puntualizado que dicha libertad "no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes,

sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población".<sup>3</sup>

También ha dicho la Corte Interamericana que "sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tomar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad."<sup>4</sup> Lo anteriormente expuesto, en criterio de la Corte Interamericana tiene una importancia particular cuando se aplica a los medios de comunicación social ya que: "No sólo implica que compete a los medios de comunicación la tarea de transmitir información e ideas relativas a asuntos de interés público, sino también que el público tiene el derecho a recibirlas".<sup>5</sup>

La CADH establece en su artículo 13 que los "abusos" al ejercicio del derecho pueden estar sujetos sólo a responsabilidades ulteriores. La CADH establece igualmente que las responsabilidades deben estar establecidas por ley de manera previa y deben ser necesarias para asegurar los fines que taxativamente se enumeran en el artículo 13. La CorteIDH, precisó las condiciones para establecer válidamente la responsabilidad ulterior:

El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido. Aún en este caso, para que tal responsabilidad pueda establecerse válidamente, según la Convención, es preciso que se reúnan varios requisitos, a saber:

- a)** La existencia de causales de responsabilidad previamente establecidas,
- b)** La definición expresa y taxativa de esas causales por la ley,
- c)** La legitimidad de los fines perseguidos al establecerlas, y
- d)** Que esas causales de responsabilidad sean necesarias para asegurar los mencionados fines.

Todos estos requisitos deben ser atendidos para que se dé cumplimiento cabal al artículo 13.2.<sup>6</sup>

Así, los requisitos incluyen la proporcionalidad, necesarios en una sociedad democrática, condicionada por la estricta necesidad de su aplicación para garantizar su institucionalidad y preservación. Las implicaciones jurídicas de estas consideraciones de la CorteIDH, incluyen los principios de interpretación establecidos en la Convención de Viena sobre derecho de los tratados, principios aplicables a todo Estado firmante de instrumentos internacionales, entre ellos la CADH.

La Declaración de principios sobre libertad de expresión, aprobada por la Asamblea General de la OEA desarrolla y ordena algunos de los estándares interamericanos de DDHH para el seguimiento y evaluación de la libertad de expresión.

Los principios se resumen del siguiente modo:

- Censura previa, interferencia o presión sobre la información debe estar prohibida.
- Colegiación obligatoria es una restricción ilegítima.
- Condicionamientos previos como veracidad, oportunidad o imparcialidad son incompatibles con la CADH.
- Comunicadores tienen derecho a reservar sus fuentes, apuntes y archivos.
- Asesinato, secuestro, intimidación, amenaza, destrucción material viola DDHH y coarta la libertad de expresión. Estados tienen que prevenir, investigar, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas.
- Leyes de privacidad no deben inhibir o restringir la información de interés público.
- Reputación de funcionarios garantizada a través de sanciones civiles. Probarse intención de daño (real malicia) o conocimiento previo de la falsedad de la información o negligencia.
- Vilipendio o desacato atenta contra la libertad de expresión
- Monopolios u oligopolios en la propiedad atentan contra la diversidad.
- Asignaciones de frecuencias deben tener criterios democráticos (igualdad de oportunidades)



- Prebendas arancelarias, asignación arbitraria de publicidad oficial y créditos utilizados con el objeto de premiar o castigar a medios y comunicadores debe estar prohibido por ley.
- Presiones directas o indirectas para silenciar son incompatibles con la libertad de expresión

Todos estos principios tienen desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales en las propias instancias del SIDH, otros sistemas de protección de los DDHH (regionales y universales) y en el derecho comparado.

### **Las obligaciones del Estado venezolano:**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada en el año 1999 establece en su artículo 23:

- Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

De ello deriva que lo establecido en el SIDH, tiene jerarquía constitucional, tiene aplicación inmediata y que las normas más favorables prevalecen en el derecho interno.

Por otra parte los artículos 57 y 58 desarrollan los contenidos del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información:

- Artículo 57. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

- Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

- **Artículo 58.** La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como al derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral

- En el artículo 57 se observa una incompatibilidad asociada a la caracterización de veracidad que a juicio de la CIDH es incompatible con la CADH. Este sería uno de los estándares que habría que registrar en los casos administrativos y/o judiciales ya que de aplicarse se violentaría lo establecido en el SIDH.

### **El contenido del derecho y categorías analizadas**

Basados en las obligaciones derivadas de estos convenios y tratados internacionales desarrollamos una base de datos con los distintos casos que configuran algún tipo de violación de las obligaciones del Estado en la tarea de respetar y proteger el derecho ciudadano a la libertad de expresión y el derecho a la información.

Para ordenar la información recabada acerca de las violaciones al derecho de los ciudadanos a expresarse libremente, recurrimos a un conjunto de categorías que nos permiten agrupar la variedad de hechos observados. Estas categorías se centran en las obligaciones del Estado para el respeto y protección de los componentes del derecho en el acceso, expresión y debate. Las categorías utilizadas son las siguientes: ataque o agresión, amenaza, censura, intimidación, hostigamiento judicial, restricciones legales y hostigamiento verbal.

Los tipos de violaciones se agruparon de acuerdo a las siguientes categorías:

- **Agresión:** en el caso de periodistas heridos o golpeados por civiles o por fuerzas de seguridad.
- **Ataque:** en el caso de medios de prensa dañados o asaltados por la difusión de noticias u opiniones.

- **Amenaza:** en forma personal, por teléfono, por carta u otra modalidad. Agresión a las propiedades de un periodista, como por ejemplo, disparos de armas de fuego contra su vivienda o destrucción de su vehículo. Ataque, amenazas o seguimiento a miembros de su familia.
- **Censura:** supresiones o prohibiciones oficiales, ediciones confiscadas, difusión restringida o impedida, despido de periodistas o programas suspendidos como resultado de presión política o de otro tipo, materiales confiscados o destruidos, retiro de la publicidad oficial o discriminación en su reparto, presión sobre los auspiciantes de un medio, visas negadas.
- **Intimidación:** acceso a edificios o espacios públicos negado o limitado, libertad de desplazamiento impedida o restringida, inspecciones fuera de rutina, espionaje o seguimiento sobre periodistas, comunicadores detenidos sin orden judicial, amenaza de funcionarios de aplicar sanciones a través de algún organismo gubernamental, asalto a periodistas durante el desempeño de sus tareas.
- **Hostigamiento judicial:** amenazas de funcionarios de iniciar acciones judiciales contra un medio o periodista, demandas por daños y perjuicios, o querrelas por calumnias e injurias destinadas a inhibir la difusión de un hecho o de una crítica, y sentencias a prisión o a pagar indemnizaciones por esos delitos; imposición a periodistas a revelar sus fuentes de información, arresto o detención de periodistas por orden de autoridades judiciales, allanamiento de medios de comunicación.
- **Hostigamiento verbal:** insultos o descalificaciones de funcionarios hacia medios de comunicación o periodistas, declaraciones destinadas a ubicar a la prensa en el papel de adversario político, aprobación de proyectos de resolución o de declaración en repudio de artículos periodísticos.
- **Restricciones legales:** aprobación de leyes restrictivas para la Libertad de Prensa, o presentación de proyectos legislativos o decretos del Poder Ejecutivo con esa finalidad.

- **Restricciones administrativas:** aprobación o aplicación de medidas administrativas restrictivas por parte del Ejecutivo Nacional, regional o municipal.
- **Muerte:** periodistas asesinados mientras realizaban su trabajo periodístico, o por motivo de éste, luego de su realización.

### **Variables y metodología**

En la categoría de periodista incluimos a todas las personas relacionadas con la producción informativa, que resultan afectadas por hechos o incidentes que están directamente relacionados con la tarea de acopiar, analizar, redactar y difundir informaciones escritas o audiovisuales. Por ello incluimos a los conductores de los vehículos, camarógrafos, personal técnico y asistentes que están directamente involucrados en el acto comunicativo.

El registro diario se realizó sobre la base de una matriz de eventos o casos en los cuales se incluían las siguientes variables: área geográfica; sexo de las víctimas; tipo de víctima (periodistas, medios, audiencia); tipología según el área de trabajo (reporteros, columnistas, camarógrafos, etc.); y tipo de agresión según las categorías definidas anteriormente.

Las informaciones de los distintos eventos o casos se registraron a partir de las notas aparecidas en 20 diarios de circulación nacional y regional, confirmadas en algunos casos con el testimonio de las víctimas y afectados, con el objeto de realizar un registro de fuentes directas. También se recogieron datos de investigaciones realizadas por instituciones gremiales, académicas y de derechos humanos, de carácter nacional y/o internacional.

A partir de los datos recogidos, se creó una matriz que considera las variables que explicitamos anteriormente. Se realizó una depuración de los distintos eventos, así como el cruce de las distintas variables. Se ejecutaron los cálculos correspondientes, y ello derivó en las tablas y gráficos que ilustran este trabajo. El estudio comprende una introducción-resumen de los principales incidentes. Seguidamente ilustramos los tipos de violaciones con algunos casos relevantes, y después detallamos de modo cronológico los principales hechos, informaciones y violaciones que

ocurrieron a lo largo de todo el año o periodo de estudio, incluyendo en esta cronología los casos y eventos de los que derivan violaciones al derecho.

En los eventos o casos se puede registrar la participación de varios agentes violadores o responsables e igualmente varias víctimas. Igualmente en un mismo caso pueden registrarse diversos tipos de víctimas: medios, periodistas, fotógrafos.

### **Antecedentes**

Desde principios del gobierno del presidente Hugo Chávez Frías se resaltó la importancia de los medios de comunicación en la estrategia de actuación política que se ofrecía a la sociedad venezolana. Una estrategia de interlocución, marcada por la expresión agresiva y las descalificaciones, que ubica a los medios de comunicación (incluyendo a reporteros, editores, personal técnico) en el centro de la confrontación política.

Al compás del aumento de la intensidad política existe un aumento de la violencia en la sociedad venezolana. Violencia en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo la que se vincula a la situación de la seguridad ciudadana. Existe un correlato entre intensidad de la confrontación política y la violencia. Así observamos un incremento y posterior sostenimiento de las conductas violentas contra los profesionales de la comunicación.

Las tendencias del contexto del ejercicio de la libertad de expresión estaba determinada por esta centralidad de los medios en el conflicto político; una progresiva desfiguración de las alianzas de los medios con el poder político y el cambio en las estrategias de relación entre el poder político y económico.

### **Resultados**

Desde el año 2002 hasta diciembre de 2007, registramos un total de 1125 violaciones al contenido de la libertad de expresión. El mayor número se registró en el año 2004 (referendo revocatorio) y le siguen los años 2003 y 2007. La tendencia asociada las restricciones judiciales mantienen una tendencia creciente y sostenida en el periodo 2004-2006 y lo mismo ocurre con las restricciones administrativas.

AGRESIÓN	43	28	54	15	24	2
ATAQUE	24	32	18	10	5	1
AMENAZA	23	25	57	16	21	1
CENSURA	36	28	43	13	7	1
RESTRICCIONES LEGALES	2	4	3	2	0	
HOSTIGAMIENTO VERBAL	8	7	35	16	4	2
INTIMIDACIÓN	26	47	67	31	53	2
HOSTIGAMIENTO JUDICIAL	5	3	26	28	21	4
RESTRICCIONES ADMINISTRATIVAS		12	1	13	3	
MUERTE	1		1		2	
<b>TOTAL</b>	<b>168</b>	<b>186</b>	<b>305</b>	<b>144</b>	<b>150</b>	<b>17</b>

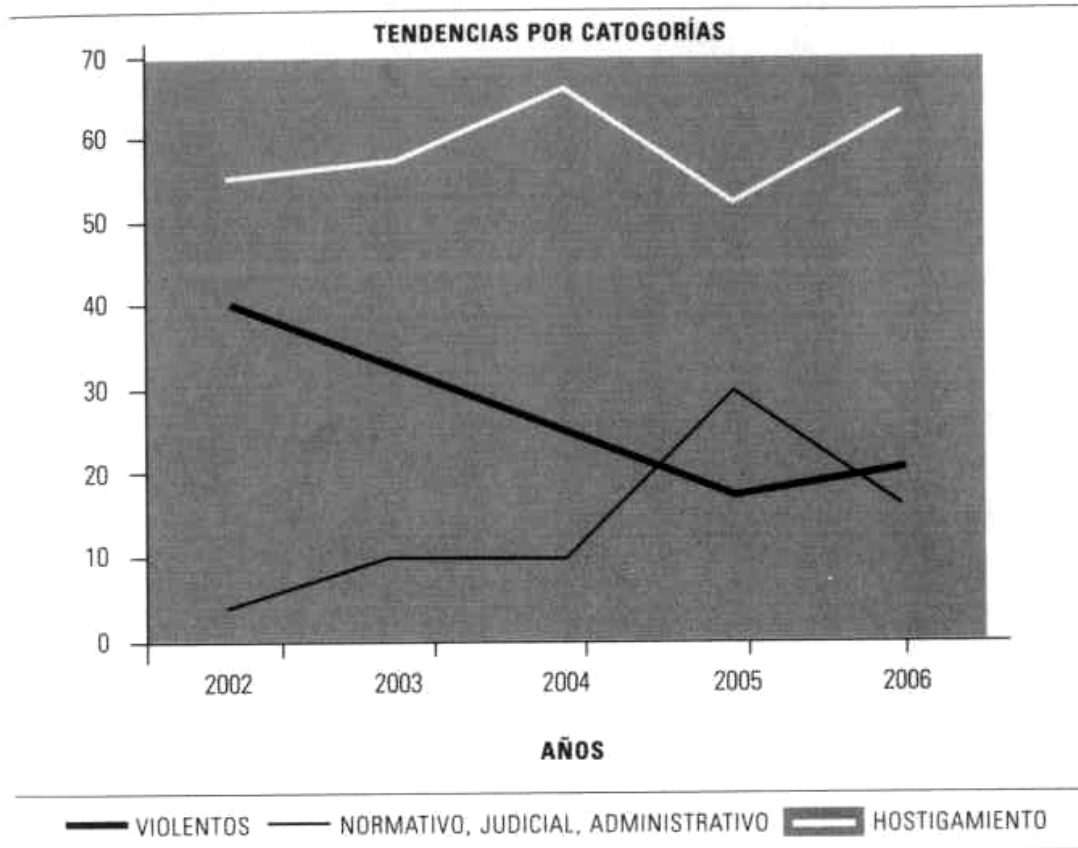
Por otra parte las víctimas registradas suman un total de 776 (enero 2002 hasta diciembre de 2007). Una media de 10,78 víctimas por mes en el período mencionado. Hay que destacar que la mayoría de los victimarios son funcionarios públicos, pero también se incluyen los casos en los que particulares atacan o agreden a medios.

Esta situación también se evidencia en las instancias internacionales de protección de los Derechos Humanos. Venezuela es el país con el mayor número de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), relacionadas con la libertad de expresión, en toda su historia. De un total de 6 medidas otorgadas, 4 obligan a Venezuela; 1 a Perú y otra a Costa Rica.

El círculo de las violaciones, analizados a partir de la serie de datos obtenidos mediante este sistema de vigilancia permanente, nos permite inferir un circuito de los patrones asociados a las restricciones ilegítimas a la libertad de expresión con tendencias preponderantes en algunos períodos pero con patrones concurrentes en el conjunto del período estudiado.

Una primera característica del discurso gubernamental en torno a los medios independientes o crítico es la descalificación, incluyendo dimensiones asociadas a los aspectos personales y morales. Esta situación deriva posteriormente en las agresiones o ataques a medios y comunicadores, aunque las tendencias nos indican que se sustituyen este tipo de violaciones por otras con un perfil institucionalizado (juicios, restricciones

administrativas, leyes y reglamentos) en el cuadro siguiente observamos que se mantiene la descalificación recurrente por parte de funcionarios y coexisten las restricciones o afectaciones violentas, mientras que las relativas a las normas, recursos judiciales y administrativos aumentan en el lapso comprendido entre los años 2005 y 2006.



Las agresiones y ataques a periodistas ocurren sustancialmente por parte de la actuación de terceros particulares. La mayoría ocasionadas por presuntos simpatizantes del Gobierno nacional, aunque también se registraron hechos violatorios a la integridad contra periodistas y medios vinculados al Gobierno nacional por parte de personas de la oposición. El patrón generalizado de estos hechos es la ausencia de investigaciones conducentes a la sanción de los responsables y con ello se ratifica el patrón de la impunidad; ello implica que por la omisión estatal se aumenta el riesgo profesional de los periodistas y también los dispositivos de la autocensura e intimidación.

## **Procesos judiciales y periodistas**

Durante los años 2002 y 2006 las violaciones en contra del trabajo periodístico tuvieron una variación de las tendencias, pasaron de las agresiones físicas y verbales, a los procesos judiciales y administrativos. Es decir, durante el 2002 y el 2004, la concentración de las violaciones a la libertad de expresión se encontraba en el hostigamiento verbal, los ataques y las agresiones físicas; luego, con la reforma del Código Penal en el año 2005, la mayoría de las violaciones se centraron en las estrategias judiciales o en restricciones administrativas. Las demandas por difamación y acciones de hostigamiento judicial en el 2005 configuran el 83% de los casos (20 casos de 24 con proceso judicial) registrados para ese año.

Ahora bien, la tendencia de los procesos judiciales se observa estable a pesar de registrarse una disminución en el 2006 del 6% en relación al año 2005; independientemente de esta reducción, debe considerarse como una tendencia de parámetros altos, si la comparamos con los años 2002 y 2003. En los casos contabilizados en los años 2005 y 2006, se empezaron a observar sentencias condenatorias para algunos periodistas y el costo de los procesos judiciales tuvo repercusiones negativas para el ejercicio de la libertad de expresión.

La característica principal de estos juicios es su extensa duración, ello implica agotadores esfuerzos psicológicos, físicos y económicos para las víctimas. La mayoría de los casos permanecen abiertos, sujetos a repetitivas reactivaciones en los tribunales, pero sin llegar a conclusión alguna. En varios casos los periodistas demostraron una relación entre la aparición de malestares físicos y el proceso judicial al que fueron sometidos.

La larga duración de los juicios obliga a los periodistas y medios a invertir tiempo, dinero y energía en la resolución de su caso, pero sin la certeza de que pueda llegar a un término pronto y razonable. Alargar los casos sin llegar a ningún tipo de solución alimenta una estrategia de desgaste del periodista, sus espacios de solidaridad y ello contribuye con el olvido de la sociedad acerca de esta situación. Esto facilita la ocultación mediática de estas situaciones, el desgaste de los esfuerzos de contención y la aceptación social de estas violaciones, así se reducen las reacciones



de la sociedad, se cristalizan este tipo de situaciones y ello dificulta las posibilidades de alcanzar justicia.

La valoración del riesgo entre quienes ejercen el periodismo es alta y creciente, además de estar estrechamente vinculada a las reacciones del Estado venezolano. Sin embargo, este riesgo es asumido por los mismos periodistas a sabiendas de que su trabajo puede ser objeto de censuras y demandas. Quienes observan los juicios de manera externa conocen este riesgo y realizan el trabajo minimizando al máximo posible el riesgo de convertirse en víctimas de estas denuncias, incrementando la rigurosidad de las investigaciones que realizan.

### **Muertes de periodistas**

Los casos de violaciones al derecho a la vida de profesionales de la comunicación o ciudadanos/as que han fallecido en el período en estudio, víctimas por la presunta actuación de victimarios estatales o particulares, afectados por el desempeño de su labor profesional. Cabe señalar, que la muerte de personas producto de la violación al derecho a la libertad de expresión es la más grave conculcación de este derecho humano, que no pocas veces incluye violaciones previas a otros derechos relacionados, como el de la integridad personal a través de intimidaciones y amenazas públicas o veladas, o posteriores, como la inoperancia o complicidad del sistema de administración de justicia que lleva a la impunidad, con la consiguiente violación del derecho a una justicia pronta y a la debida reparación a los familiares de las víctimas.

Durante el año 2006 se tuvo conocimiento de la muerte de cuatro (4) profesionales de la comunicación, un fotógrafo y tres periodistas, lo que representa la cifra más alta del período 2002-2006 y la mayor acaecida en Venezuela en su historia contemporánea, hecho que impone un llamado urgente a tomar conciencia de esta grave situación. Se trata de Jorge AGUIRRE, fotógrafo de la "CADENA CAPRILES" (Caracas); José Joaquín TOVAR, director del semanario "AHORA" (Caracas); y Jesús FLORES ROJAS, columnista y corresponsal del diario "LA REGIÓN" (Edo. Anzoátegui); Pedro BASTARDO, Coordinador de la Oficina de Prensa del municipio Bolívar (Edo. Sucre).

En el período comprendido entre el año 2002-2007 resultaron muertos seis periodistas, lo que equivale a un periodista al año; en los seis casos, en cuatro se han abierto las investigaciones judiciales correspondientes; de ellos ninguno cuenta con sentencia en primera instancia; y por ende tampoco con sentencia firme. De los seis casos, en dos hay evidencias para afirmar que los autores de las muertes son funcionarios del Estado, y en los otros cuatro las evidencias apuntan a actores no estatales que utilizan la modalidad de "muerte por encargo o sicariato". En cuatro de los casos, es evidente el móvil del ejercicio profesional y en otros dos los resultados de las investigaciones no permiten aventurar el móvil. Es evidente que existe un patrón de retardo judicial en las investigaciones, así como la existencia de irregularidades en el proceso de investigación (alteración de la escena del crimen en la mitad de los casos), así como la existencia de presiones de sectores de poder público y privados para incidir o mediatizar el resultado de las investigaciones.

Las investigaciones dan cuenta de que en el interior del país (Monagas y Anzoátegui) existen elementos de juicio para afirmar que los asesinatos de periodistas no han modificado de manera substancial las prácticas informativas, en gran medida por la disposición y actitud de los periodistas de no dejarse amedrentar. Sin embargo, en el caso del diario La Región, la columna del periodista Jesús Flores Rojas no ha sido asumida por otro periodista; circunstancia que se repite con la columna "Sin bozal" de Mauro Marcano en el diario *El Oriental*. La mayoría de los/las profesionales entrevistados dieron cuenta de que a partir de la muerte de los colegas en la región confiesan que ante situaciones que consideran riesgosas se producen conductas de autocensura.

En las regiones del interior del país donde resultaron muertos periodistas, ello se tradujo en una mayor valoración del riesgo que supone ejercer la labor periodística, lo que motiva el cambio de actitudes frente al riesgo así como al cambio de rutinas en la vida personal y profesional de los afectados.

Paralelamente, los efectos de la violación al derecho a la vida de los profesionales de la comunicación social, ha generado consecuencias que afectan las actividades rutinarias tanto laborales como personales de los familiares de las víctimas, que se traducen en solicitudes de protección

a las autoridades judiciales, cambios de domicilio, cambios en las rutas hacia el trabajo o actividades cotidianas, desconfianza hacia desconocidos, entre las más comunes citadas por los afectados.

De la investigación realizada se desprende, que existen en los estados Monagas y Anzoátegui, otros mecanismos que mediatizan el derecho a la información como la cooptación de medios y profesionales de la comunicación social a través de mecanismos sutiles como el apoyo gubernamental a medios periodísticos a través de la cuota publicitaria gubernamental, la adquisición de medios privados por testaferros o aliados a funcionarios gubernamentales o municipales; el abierto apoyo gubernamental a un sinnúmero creciente de medios alternativos que mantienen una línea editorial e informativa identificada totalmente con el gobierno nacional. En ambos estados orientales existen contradicciones políticas entre los poderes estatales y municipales, que se reflejan en la línea editorial de los medios de comunicación, lo que afecta el libre desarrollo de la labor periodística.

### **El efecto intimidatorio en el conjunto de la sociedad, periodistas y medios**

Los hechos registrados y el modo de su desarrollo traen consigo una progresiva tendencia a la naturalización de la confrontación, la descalificación y justificación de nuevas medidas. Esta dinámica de aceptación de las condiciones restrictivas reduce las potenciales capacidades de la sociedad para reaccionar frente a la disminución de los espacios para la actividad profesional de los periodistas y cualquier otra persona que quiera hacer uso de este derecho humano universal.

La tendencia a la agresión directa a los medios, voceros y periodistas se acompaña también de otros mecanismos para las restricciones indirectas que incluyen la ampliación de la plataforma gubernamental; los procesos de transacción de las líneas editoriales de medios impresos y audiovisuales; el uso discrecional y discriminatorio de la publicidad oficial para premiar líneas informativas que se alejan del cuestionamiento y mirada crítica de la gestión gubernamental; y la supresión de medios críticos relevantes. Todos estos hechos configuran una tendencia que está

asociada a la restricción del espacio para la deliberación en la diversidad, con importantes consecuencias para la propia sociedad venezolana.

Este año 2007, el debate sobre la libertad de expresión en Venezuela alcanzó cotas de dimensiones distintas a las anteriormente observadas. Una mayor sensibilidad en amplios sectores de la población sumó sus preocupaciones ante la reducción de la oferta de programación que empezó a sentir directa e íntimamente al recorrer los canales disponibles en ese aparato cotidiano que denominamos televisión.

En el año 2006, se anunciaron nuevas medidas y para ello se recurrió a las amenazas directas en las alocuciones de distintos funcionarios que incluían al propio presidente de la república, hasta programas de opinión e información que se transmiten en los medios gubernamentales. Una estrategia recurrente en la mayoría de los casos observados es que las actuaciones de las distintas instancias del Estado venezolano ocurrían después de notables conminaciones del presidente de la república. Así ocurrió con el derecho a rectificación y replica solicitado por Elías Santana; las investigaciones tributarias a las televisoras privadas y el caso de Tal Cual por el caso de la Carta a Rosinés, entre otras. Todas esas medidas se anunciaron primero en el programa de radio y televisión presidencial.

A pesar de la cantidad e intensidad de las violaciones registradas, el debate en la opinión pública quedaba reducido a un círculo reducido de profesionales de la información, integrantes del foro constitucional nacional y académicos. Escasamente se percibía en el conjunto de la opinión pública como un tema que ameritara una preocupación extraordinaria. Todo ello ocurría en medio de la alta valoración que tiene la libertad de expresión en los distintos estudios de opinión nacionales que la ubican como uno de los valores consustanciales a la democracia. Así las mayorías venezolanas prefieren a la democracia como modo de gobierno y a la libertad de expresión como uno de los valores de mayor estima.

Esta situación de tensión en la opinión pública catalizó de un modo vertiginoso con la decisión de presidente de la república de impedir la continuidad de las transmisiones de RCTV y la consideración que asocia esa decisión con claras motivaciones políticas. El desarrollo de este clima, sus posibles cristalizaciones y consecuencias en la opinión pública nacional

es una incógnita que demanda tiempo para estimar sus determinaciones e impacto.

Mientras tanto la defensa de la libertad de expresión se convirtió en un concepto que explicaba los cambios que ahora tiene la cotidianidad de muchos hogares: se reducían las ofertas para la mediación informativa; se asocia con el control remoto del aparato doméstico que nos acompaña en las noches de insomnio; con esos programas que alimentaban las conversas familiares; al escape luego de una jornada de trabajo... A fin de cuentas una decisión del gobierno nacional trastocaba el fuero de muchos hogares, especialmente aquellos con la mayor exclusión económica y social.

Sin duda, las movilizaciones y debate nacional, no tienen referencias parecidas en otros lugares del mundo y periodos históricos. No conocemos dinámicas sociales donde tanta gente se manifestara en torno a la libertad de expresión y que esa movilización contara con altos niveles de aprobación como el que reflejaban las encuestas y estudios de opinión.

La medida gubernamental desplaza a una importante, por cobertura y alcance, oferta de contenidos y espacios por un medio que es funcional a los intereses gubernamentales. Restringe fuertemente las posibilidades de un control social para la gestión pública y envía mensajes a otros medios destinados a fortalecer el efecto silenciador a la disidencia. Tiene sin duda un impacto relevante en la posibilidad de superar las graves deficiencias que se registran en el ámbito de los derechos humanos, en la medida que reduce la posibilidad para una deliberación pública de sus causas, situaciones y consecuencias.

La libertad de expresión estaba y continúa en medio de una lucha por su resignificación con el objeto de instrumentalizarla a los propósitos del poder. Una confrontación permanente que se nos muestra cada día en las agendas informativas del gobierno y sus medios. Lucha que desnaturaliza preciados conceptos en función de construir una hegemonía comunicacional que intimida, doblega o desplaza aquello que disiente de sus propósitos.

**ONG Espacio Público**

- <sup>1</sup> Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Art. 13 y 29. Convención Americana sobre Derechos Humanos) Cit. Párrafo 70.
- <sup>2</sup> Cfr. La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 30; y Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros), supra nota 6, párr. 64.
- <sup>3</sup> Cfr. Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros), supra nota 6, párr. 69; Eur. Court H.R., Handyside case, judgment of 7 December 1976, Series A No. 24, párr. 49; Eur. Court H.R., The Sunday Times case, judgment of 26 April 1979, Series A no. 30, párrs. 59 y 65; Eur. Court H.R., Barthold judgment of 25 March 1985, Series A no. 90, párr. 55; Eur. Court H.R., Lingens judgment of 8 July 1986, Series A no. 103, párr. 41; Eur. Court H.R., Müller and Others judgment of 24 May 1988, Series A no. 133, párr. 33; y Eur. Court HR, Otto-Preminger-Institut v. Austria judgment of 20 September 1994, Series A no. 295-A, párr. 49; Caso "Ivcher Bronstein", Corte IDH, Sentencia de 6 de febrero de 2000, párrafo 152.
- <sup>4</sup> Corte IDH: Caso Herrera Ulloa, Sentencia de 2 de Julio de 2004. Serie B No. 107, párr. 116.
- <sup>5</sup> Cfr. Eur. Court H.R., The Sunday Times case, supra nota 100, párr. 65; Caso "Ivcher Bronstein", Corte IDH, Sentencia de 6 de febrero de 2000, párr. 153.
- <sup>6</sup> Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Art. 13 y 29. Convención Americana sobre Derechos Humanos) Cit. Párrafo 39.
- <sup>7</sup> La investigación se basa en el cuadro de casos registrados por Espacio Público en los años 2002, 2006 y 2007 y de forma conjunta por Espacio Público e Ipys en los años 2003-2004-2005.
- <sup>8</sup> Los datos al año 2007 son preliminares, al momento de realizar este trabajo realizamos el proceso de revisión final de cada uno de los casos. En todo caso reflejan la tendencia de los patrones o categorías y por tanto describen el comportamiento del Estado venezolano.

- <sup>9</sup> Las medidas otorgadas implican la protección de Luisana Ríos y otros periodistas de RCTV: Globovisión; Marta Colomina y otros; los diarios *El Nacional* y *Así es la noticia*. En muchas de ellas el Estado venezolano mantiene un cumplimiento parcial de lo resuelto por la CorteIDH. Las otras dos corresponden a Perú (Ivcher Bronstein) y Costa Rica (Mauricio Herrera y diario *La Nación*)
- <sup>10</sup> Cfr. Correa, Carlos y Calderón, Débora. *El peso de las palabras*. Caracas, Espacio Público, 2007.
- <sup>11</sup> *Ibíd.*



**Henry Delgado**

*Marcha de estudiantes universitarios  
de varias universidades con destino  
a la Asamblea Legislativa, luego  
desviada a la sede de la CEV.  
Estudiantes en la Universidad  
Católica Andrés Bello (UCAB)  
Caracas 01-06-2007.*

El Nacional